

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Aprueban modificación de la Habilitación Portuaria solicitada por Refinería La Pampilla S.A.A. para la instalación de válvulas breakaway, válvulas de bola de accionamiento manual y estructuras metálicas para la protección y salvaguarda de la integridad de las Líneas Submarinas del Terminal Portuario Multiboyas No. 2****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0073-2024-APN-DIR**

Callao, 13 de setiembre de 2024

## VISTAS:

Las Cartas Nos. RLP-GPA-108, 925 y 992-2024 del 18 de enero, 14, 27 de mayo de 2024 y Carta No. RLP-GFIM-90-2024 del 20 de agosto de 2024 de Refinería La Pampilla S.A.A.;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 9 de la LSPN referido a las Habilitaciones Portuarias establece que la APN autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso de exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento. La APN, una vez terminada la obra, debidamente habilitada, verifica el cumplimiento del proyecto y procederá a otorgar la licencia portuaria para operarlo;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, RLSPN), aprobado Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que la Habilitación Portuaria faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el artículo 36 del RLSPN señala los documentos que el administrado presentará para la solicitud para la Habilitación Portuaria;

Que, a su vez, el artículo 43 del RLSPN, establece precisiones sobre la modificación de la habilitación y de la licencia portuaria;

Que, en el procedimiento administrativo con código PA135071FC "Otorgamiento de habilitación Portuaria" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2023-MTC (en adelante, TUPA de la APN), se establece que dicho procedimiento tiene como objeto facultar al administrado para (i) iniciar la ejecución de obras de construcción, y (ii) ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, con Informe Legal No. 0254-2024-APN-UAJ del 12 de julio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante, UAJ) señaló que, cuando los administrados

se encuentren bajos los supuestos señalados en el numeral precedente, el cual comprende la ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, deberán tramitarlo siguiendo el procedimiento y requisitos que se han establecido para el procedimiento administrativo con código PA135071FC "Otorgamiento de habilitación Portuaria" del TUPA de la APN, sin excepción;

Que, con las Cartas de las Vistas, Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, RELAPASA) solicitó la Modificación de Habilitación Portuaria para la instalación de válvulas breakaway, válvulas de bola de accionamiento manual y estructuras metálicas para la protección y salvaguarda de la integridad de las Líneas Submarinas del Terminal Portuario Multiboyas No. 2;

Que, mediante Memorando No. 0216-2024-APN-DITEC del 27 de agosto de 2024 la Dirección Técnica (en adelante, la DITEC) adjuntó el Informe No. 0055-2024-APN-DITEC- JMDO del 27 de agosto de 2024, que hace suyo en señal de conformidad, el cual concluye que RELAPASA ha cumplido con la presentación de la documentación técnicamente idónea ante la APN, la misma que se encuentra conforme para proceder al otorgamiento de la modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Marítimo de Refinería La Pampilla S.A.A.";

Que, con Informe Legal No. 0292-2024-APN-UAJ del 27 de agosto de 2024, la UAJ emitió opinión favorable en el marco de sus competencias, señalando que, resulta jurídicamente viable y se recomienda, sobre la base de las conclusiones técnicas de la DITEC, que el Directorio apruebe la solicitud de modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Marítimo de Refinería La Pampilla S.A.A.", presentada por RELAPASA.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo se puede sustentar con fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique, se les constituya como parte integrante del acto administrativo y sean notificados; en ese sentido, el Informe No. 0055-2024-APN-DITEC- JMDO del 27 de agosto de 2024 de la DITEC y el Informe Legal No. 0292-2024-APN-UAJ del 27 de agosto de 2024 de la UAJ, forman parte integrante de la presente resolución;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión No. 677 del 11 de setiembre de 2024, aprobó la solicitud de modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Marítimo de Refinería La Pampilla S.A.A." presentada por RELAPASA, y encargó al Presidente del Directorio la emisión de la correspondiente resolución;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de la Habilitación Portuaria solicitada por Refinería La Pampilla S.A.A. para la instalación de válvulas breakaway, válvulas de bola de accionamiento manual y estructuras metálicas para la protección y salvaguarda de la integridad de las Líneas Submarinas del Terminal Portuario Multiboyas No. 2.

**Artículo 2.-** La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Resolución Directoral No. 131-2004/DGC del 05 de abril de 2004.

**Artículo 3.-** Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de cuarenta y nueve (49) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por Refinería La Pampilla S.A.A.

**Artículo 4.-** El Amarradero Multiboyas No. 2 que conforma el "Terminal Marítimo De Refinería La Pampilla

S.A.A.", es de titularidad privada y uso privado; así como la actividad esencial que se desarrolla sigue siendo la atención de carga líquida (Hidrocarburos).

**Artículo 5.-** La presente Modificación de Habilitación Portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Directoral mencionada en el artículo 2.

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 7.-** Notificar la presente resolución a Refinería La Pampilla S.A.A., adjuntando el Informe No. 0055-2024-APN-DITEC-JMDO del 27 de agosto de 2024 y el Informe Legal No. 0292-2024-APN-UAJ del 27 de agosto de 2024.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Presidente del Directorio

2325705-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2024/MDSMM

Santa María del Mar, 10 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA MARÍA DEL MAR.

VISTOS:

El Informe N° 0106-2024-SGRC-GATF/MDSMM emitido por la Subgerencia de Registro y Control, el Memorándum N° 0106-2024-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 171-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0183-2024-GATF/MDSMM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley; El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 42°, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y normas modificatorias, en su último párrafo, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de julio del 2024, esta administración tributaria municipal aprobó otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ordenanza Municipal, establece que la misma se encontrará vigente hasta el 30 de agosto de 2024. Asimismo, la segunda Disposición Complementaria Final, faculta al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 0106-2024-SGRC-GATF/MDSMM de fecha 05 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Registro y Control remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía que declara prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM hasta el 30 de setiembre de 2024, a fin de promover una cultura tributaria responsable en el distrito de Santa María del Mar y en consecuencia lograr objetivos y cumplir metas institucionales;

Que, mediante Memorándum N° 0106-2024-GATF/MDSMM de fecha 5 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización hace suyo el informe y proyecto de Decreto de Alcaldía, remitido por la Subgerencia de Registro y control, declarando su viabilidad y derivando los actuados para su aprobación correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 171-2024-MDSMM/GAJ de fecha 9 de setiembre de 2024, señala que la propuesta del Decreto de Alcaldía se encuentra acorde a su naturaleza, de conformidad con las leyes de la materia, opinando favorablemente su prosecución, quedando sujeta a la discreción del titular del pliego, conforme a las facultades otorgadas en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM;

Que, a través del Memorándum N° 183-2024-GATF/MDSMM de fecha 9 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, remite los actuados a la Secretaría General para que proceda a la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente, en base al sustento de los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que